



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 134/2013

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Diogenes García

Expediente: 134/2013

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 134/2013, promovido por Diogenes García en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiocho (28) de julio del año dos mil trece (2013), Diogenes García presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00215913, sin embargo al tratarse de día inhábil, se considera de fecha cinco (05) de agosto del mismo año. En dicha solicitud requiere saber lo siguiente:

Solicito el plan presupuestal de municipio, de los años 2008 al 2013 así como copia de los ajustes hechos a dicho plan en el año 2013 desglosado por direcciones municipales, de acuerdo con las declaraciones a medios hechas por el tesorero municipal Pablo Chaves Rosique. sic

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha tres (03) de septiembre del año dos mil trece (2013), el Ayuntamiento de Torreón notificó prórroga de diez días a efecto de emitir respuesta.

TERCERO. RESPUESTA. El día doce (12) de septiembre del año en curso, el sujeto obligado notificó entrega de la información vía infocoahuila, en los siguientes términos.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 134/2013

Oficio No DE/SDCPP/204/2013

ASUNTO: el que se indica

LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E

Me permito remitir a usted la siguiente información con fecha del 2 de agosto del 2013
oficio CMT 1043/02082013/223

Plan presupuestal del municipio de los años 2009 al 2013 así como copia de los ajustes
hechos a dicho plan en el año 2013 desglosado por direcciones municipales.

Sin más por el momento me despido, enviándole un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo no reelección
Torreón, Coahuila 2 septiembre de 2013
C.P. JOSÉ JAIME DAVID RESENDIZ
SUBDIRECTOR DE CONTROL PRESUPUESTAL

Se adjunta oficio signado por la titular de la Unidad de Transparencia Municipal.

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah, a 12 de septiembre de 2013
OFICIO No CMT 1403/12092013/223
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Clasificación Pública
Folio: 00215913

APRECIABLE SOLICITANTE

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información presentada en portal
INFOCOAHUILA con número de folio 00215913, donde solicita [...]

De conformidad con el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito hacer de su conocimiento que se recibió oficio con folio DE/SDCRR/204/2013 firmado por el Subdirector de Control Presupuestal el C.P. José Jaime Davis Resendiz, en el cual da Debido a la gran cantidad de hojas que conforman la información solicitada esta fue enviada a esta Unidad de Transparencia mediante CD por lo cual puede pasar a nuestras instalaciones ubicadas en C. Morelos 123 Col. Centro para proporcionarle una copia del mismo.

Sin más por el momento reitero a Usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE

LIC. LOURDES DELGADILLO TRES PALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

CUARTO. RECURSO. En fecha diecisiete (17) de septiembre del presente año, Diogenes García interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos:

Solo anexo dos oficios y no tienen la información solicitada y por lo tanto exijo que se aperciba a las autoridades a que entregue los datos requeridos sino lo hiciera que el ICAI dicte las medidas de apremio correspondientes. sic

QUINTO. TURNO. El día diecisiete (17) de septiembre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 134/2013, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/863/13. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 134/2013, interpuesto por en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil trece (2013), se recibió oficio número ICAI/752/2013 por parte del Ayuntamiento de Torreón, mediante el cual se le otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil trece (2013), el Ayuntamiento de Torreón emitió contestación al presente recurso, en los siguientes términos.

...Por medio del presente escrito, me permito dar contestación al recurso de revisión número RR00008713 DEL EXPEDIENTE ICAI 134/2013, recibido en esta Unidad de Transparencia el día 23 de septiembre del año en curso, del cual se comprende la solicitud con folio 00215913 interpuesta por el usuario Diógenes García, deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en lo establecido dentro del artículo 126 Fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación a las consideraciones de hecho y de derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto a las mismas por esta vía.

PRIMERO.- El recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico denominado Infocoahuila, registrándose con folio 00215913 con fecha del 28 de julio del 2013 en la cual solicita [...]

SEGUNDO.- Una vez analizada la solicitud de información esta Unidad de Transparencia envía a la subdirección de control presupuestal dicha petición para su atención y respuesta.

TERCERO.- Debido a la proximidad del vencimiento de la solicitud ante el Sistema INFOCOAHUILA y la falta de respuesta por parte de la Dirección encargada de brindar la información requerida esta Unidad de Transparencia solicita una prórroga con fecha 02 de septiembre del 2013.

CUARTO.- Con fecha del 02 de septiembre del año en curso se recibe en estas oficinas con folio DE/SDCPP/204/2013 firmado por el C.P. José Jaime Davis Resendiz Subdirector de Control Presupuestal en el cual proporciona de manera digital y en CD el Plan presupuestal del municipio de los años 2009 al 2013 así como copia de los ajustes hechos a dicho plan en el año 2013.

QUINTO. Una vez recibida la información requerida dentro de la solicitud de información esta Unidad de Transparencia envía oficio con folio CMT1403/12092013/2033 dirigido al solicitante para informarle que debido a la gran cantidad de hojas que conforman la información esta fue recibida en CD por lo que puede pasar a nuestras instalaciones ubicadas en C. Morelos 123 para proporcionarle una copia del mismo.

SEXTO. Con fecha 19 de septiembre del 2013 fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente ICAI 134//2013 recibido el día 23 de septiembre del mismo año en esta Unidad de Transparencia. De los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por [...]

Una vez dicho todo lo anterior, esta Unidad de Transparencia solicita al recurrente a leer detenidamente el oficio de respuesta brindada para que acuda a las instalaciones de esta Unidad y hacer entrega de la Información requerida mediante CD o bien que envíe un correo electrónico a gestiontorreon@yahoo.com.mx y poder enviar la información requerida.

Para dar respuesta a dicha petición se fundamenta dentro de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dentro del Capítulo Noveno Artículo 111 "La obligación de dar acceso a la Información, se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, esta se ponga a disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. Artículo 112. "Los sujetos obligados entregarían documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior las cantidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo que exponiendo tal virtud se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de esta Unidad de Transparencia, ha dado respuesta a la solicitud 00215913, la cual fue proporcionada y es aplicable, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído de acuerdo al Artículo 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Respetuosamente solicitamos a ustedes H. Consejeros.

- a) Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió en esta Unidad.
- b) Se tenga como CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcionó fundamentada con las manifestaciones expresadas en este libelo de conformidad al artículo 127 fracción II del ordenamiento en mención.

ATENTAMENTE

LIC. LOURDES DELGADILLO TRESFALACIOS

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil trece (2013) presentó solicitud de acceso a la información, sin embargo al tratarse de día inhábil se considera de fecha cinco (05) de agosto del mismo año. El sujeto obligado notificó respuesta el día doce (12) de septiembre del año dos mil trece (2013), previa notificación de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día trece (13) de septiembre del año en curso, que es el siguiente día hábil al en que se notificó la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día cuatro (4) de octubre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha diecisiete (17) de septiembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente medio de impugnación por la licenciada Lourdes Delgadillo Trespalacios en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. El ciudadano solicitó el plan presupuestal de municipio, de los años 2008 al 2013, así como copia de los ajustes hechos a dicho plan en el año 2013 desglosado por direcciones municipales, de acuerdo con las declaraciones a medios hechas por el tesorero municipal Pablo Chávez Rosique.

En respuesta el sujeto obligado le informa que la respuesta puede recibirla en formato electrónico en disco compacto en las instalaciones de la Unidad de Atención.

El particular se inconformó con la respuesta emitida por el sujeto obligado al advertir que solo se le entregaron dos oficios a través del sistema Infocoahuila.

Por lo antes expuesto la presente resolución se circunscribe a establecer si la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón atiende en todos sus términos la solicitud de información.

SÉPTIMO. Expuesto lo anterior se analiza la respuesta que se entregó al solicitante, misma que consta de dos documentos correspondientes a la unidad administrativa Dirección de Control Presupuestal y a la Unidad de Transparencia Municipal. El primer documento expone que remite a la Unidad de Transparencia la información solicitada, sin especificar en que formato la entrega. El segundo documento consiste en la respuesta al solicitante en el cual se le indica que *debido a la gran cantidad de papeles que conforman la información solicitada, esta fue enviada... mediante CD*, en virtud de lo cual pone a disposición dicho elemento en las oficinas de la dependencia, siendo toda la información que se le entregó.

Sobre el particular, es oportuno señalar que el artículo 103 fracción IV de la ley de la materia, prevé que la solicitud de información que presente cualquier persona deberá contener entre otros requisitos, la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En ese orden de ideas, el artículo 108 de la misma ley establece que la respuesta a una solicitud de acceso a la información precisará los costos y la modalidad de entrega, atendiendo en mayor medida de lo posible la solicitud del interesado.

De las disposiciones mencionadas podemos establecer que la entrega de la información solicitada en un medio diverso al indicado en la solicitud, no es de forma discrecional, sólo es procedente si no es posible atender el medio requerido por el interesado. Así, la entrega en ese medio diverso deberá estar justificado debidamente explicando debidamente las razones que imposibilitan atender la modalidad requerida

en la solicitud original, en este caso como puede ser la cantidad de documentos que contiene el archivo electrónico que contiene la información.

En el caso concreto, el sujeto obligado se limitó a señalar que la imposibilidad de entregar en la modalidad solicitada es debido a la "*gran cantidad de papeles*", sin embargo no da mayor explicación, debiendo haber indicado en su caso la cantidad numérica de hojas en las que está contenida la información y en su caso la cantidad de bytes o sus múltiplos, que ocupa el archivo que contiene los documentos a entregar, con lo cual sustenta la correspondiente entrega a través de medio diverso al sistema Infocoahuila. Tengamos presente que privilegia el principio del acceso a la información pública a través de procedimientos sencillos y expeditos.

Cabe mencionar que el sujeto obligado en el informe que presentó con motivo del recurso que nos ocupa, pone nuevamente a disposición la información en sus oficinas o bien requiere al solicitante para que le proporcione una dirección de correo electrónico para tal efecto, sin embargo como se ha reiterado por este Consejo, el recurso de revisión no es el medio idóneo para que un solicitante amplíe su solicitud, así como tampoco es el medio para que los sujetos obligados proporcionen otras alternativas de entrega, cuando desde un inicio debió darse todas las facilidades para que el procedimiento de acceso a la información se realizara de manera sencilla y expedita, justificando debidamente en este caso, el cambio de modalidad de entrega.

De esa forma aun cuando la intención del sujeto obligado es la de informar al ciudadano, la respuesta proporcionada debió estar debidamente justificada y por consiguiente proporcionarse de manera eficaz al solicitante, por lo cual es procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, a efecto de que dé a conocer al recurrente la cantidad de documentos que contienen la información solicitada, así como la cantidad de bytes que el archivo ocupa en un medio electrónico y una vez establecida dicha circunstancia, si prevalece la imposibilidad para entregarlo a través del sistema Infocoahuila, deberá entregar al solicitante la información en la dirección

de correo electrónico registrado por él en el sistema Infocoahuila, así como subirlo a un sitio de Internet que así lo permita, como podría ser su página oficial, para que el particular tenga otras opciones además de la entrega *in situ*.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

RESUELVE

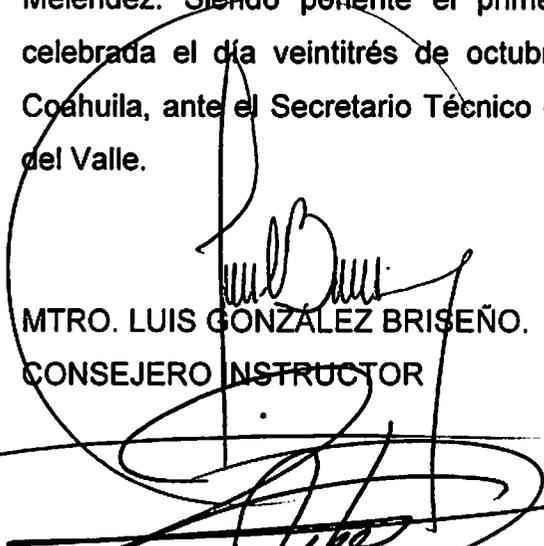
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil trece, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe Javier Diez de Urdanivia del Valle.



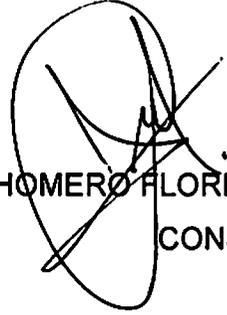
MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



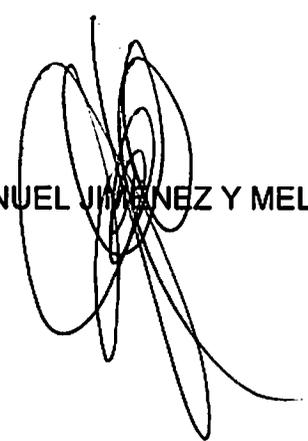
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO